

**CONSTANCIA SECRETARIAL. 16 de julio de 2020.** Pasa a despacho del señor Juez demanda ejecutiva singular radicada bajo el número 2020-00010-00, informando que en la fecha se allegó al correo institucional memorial suscrito por el apoderado de la parte ejecutante, por medio del cual solicitó la terminación del proceso, sin precisar si se cancelaron las costas procesales. Es de anotar, que el 6 de julio de los corrientes, había sido recibido memorial suscrito por el apoderado de la parte ejecutante, por medio del cual había deprecado una medida cautelar. En todo caso, se precisa que la demandada fue notificada personalmente del auto que libró mandamiento de pago el 13 de marzo de 2020, aclarando que la suspensión de términos judiciales con ocasión de la consabida pandemia surgida por la afección denominada "COVID-19", inició el 16 de marzo de 2020 y finalizó el 30 de junio de 2020. Sírvase proveer.

**DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL**  
SECRETARIA

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Belalcázar, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

**RAD: 2020-00010-00**

**Auto Interlocutorio No. 283**

De conformidad con la información consignada en la constancia que antecede, el apoderado judicial de la parte ejecutante allegó memorial, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, frente a lo cual el Despacho estima pertinente que previo a resolver la solicitud incoada, **REQUERIR** a la parte ejecutante para que indique, **si las costas judiciales fueron canceladas, así como que se sirva indicar la parte encargada de cancelar los honorarios del secuestre por la labor prestada luego de la realización de la diligencia de secuestro llevada a cabo el 13 de marzo de 2020 (en caso de que aún no se haya realizado)**, todo lo cual acorde con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. Para tal efecto, se le concede a la parte ejecutante el término de 5 días, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que se pronuncie al respecto.

Por lo demás, no resulta necesario resolver la solicitud de medida cautelar que con anterioridad había sido deprecada por la parte actora, teniendo en cuenta que se efectuó el pago total de la obligación, restando indicar si se cancelaron las costas judiciales y los honorarios del secuestre.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Sebastian Restrepo*  
**SEBASTIÁN RESTREPO ROJAS**  
Juez

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR</p> <p>La Providencia anterior se notifica por ESTADO n.º <u>43</u></p> <p>Hoy <u>17</u> 2020</p> <p><i>DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL</i> SECRETARIA</p>
---

